

ACUERDO CIERRE DE OFICINAS

En Madrid a veinticuatro de abril de 2002, reunidas las representaciones abajo firmantes dentro del periodo legal de consultas previas iniciado el 12 de setiembre, y aunando la representación sindical firmante la mayoría de los miembros de comités de empresa afectados, se viene a consensuar los criterios generales aplicables para la conveniente reordenación interna de plantilla a raíz del proceso de cierres de oficinas derivado del Plan de Optimización de la Red Comercial, así:

Primero.- La citada reordenación no tendrá naturaleza traumática, atendiendo a lo dispuesto en el Acuerdo suscrito el 12-3-99, por lo que los trabajadores adscritos a las oficinas afectadas por el proceso de cierre tienen garantizada la continuidad de su relación laboral en el Banco.

Segundo.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 del Convenio Colectivo, y de los derechos que asisten a cada una de las partes, **la adecuada reubicación en otra plaza** del personal afectado por el proceso de cierre de su centro de trabajo, **se efectuará, teniendo en cuenta la proximidad geográfica al domicilio** o a la localidad en la que viniese prestando servicios, **procurando el menor perjuicio posible para el empleado.**

Las compensaciones económicas que se establecen en función de la distancia, se referirán a las reubicaciones necesarias como consecuencia del cierre de la oficina, y son excluyentes de la aceptación de cualquier otra de las medidas que conforman la política instituida para tales situaciones, así se fija:

- 1) De 0 a 25 km., **0,17 Euros/km.** por cada día efectivo de trabajo en el centro en el que ha sido acoplado, **durante un plazo máximo de 3 años** desde la fecha del acoplamiento.
- 2) De 26 a 50 km., **0,17 Euros/km.** por cada día efectivo de trabajo en el centro en el que ha sido acoplado **durante un plazo máximo de 4 años** desde la fecha de acoplamiento. Asimismo percibirá una **compensación extraordinaria**, pagadera por una sola vez, no pensionable ni prorrateable, por un importe de **1.803 Euros** brutos, que se abonarán en nómina al mes siguiente de su acoplamiento efectivo.
- 3) Desde los 51 hasta los 75 km., **0,17 Euros/km.** por cada día efectivo de trabajo en el centro en el que ha sido acoplado, **durante un plazo máximo de 5 años** desde la fecha del acoplamiento. Asimismo percibirá una **compensación extraordinaria**, pagadera por una sola vez, no pensionable ni prorrateable, por un importe de **2.404 Euros** brutos, que se abonarán en nómina al mes siguiente a su acoplamiento efectivo.

La distancia entre la localidad en la que se encuentre ubicado el centro afectado por el cierre y aquel en el que organizativamente haya sido acoplado, se medirá en base al trayecto más corto por carretera de acuerdo con los mapas de organismos de la administración pública, y la compensación se computará desde el centro de localidad a localidad.

Se requerirá la aceptación del empleado cuando la reubicación que se lleve a cabo sea superior a los 75 km.

Tercero.- El trabajador que se haya visto afectado por el cierre de su centro de trabajo tendrá prioridad de permanencia en el nuevo al que ha sido acoplado, durante un mínimo de 12 meses, salvo que por cierre de su nuevo centro de trabajo hiciese necesario un nuevo desplazamiento, en cuyo caso la compensación que se establezca contemplará la distancia existente desde su primer centro.

Asimismo, salvadas razones de idoneidad, el citado trabajador tendrá preferencia para el acercamiento a aquellas plazas más cercanas a su domicilio. No obstante, una vez agotado el plazo de compensación asignado, en el supuesto de cambio de residencia del empleado, le serán de aplicación alguna o algunas de las medidas que conforman la política establecida por el Banco para tales casos, con los requisitos y criterios que en su momento estén establecidos.

Cuarto.- Por otra parte, la reordenación que se lleve a cabo **no podrá suponer cambio entra las islas.**

No obstante, cuando se den razones organizativas que lo justifiquen, el cambio entre islas se llevará a cabo con carácter voluntario y en su defecto por aplicación de lo dispuesto legalmente.

Quinto.- La plantilla afectada por el cierre de su centro de trabajo conocerá con la suficiente antelación su nuevo acoplamiento. Asimismo, se tratarán de respetar las funciones que tenían encomendadas. No obstante, la necesaria reasignación de funciones se llevará a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Convenio Colectivo aplicable, garantizando el mantenimiento, durante un periodo mínimo de cuatro meses del complemento de puesto de trabajo que el empleado tuviera asignado a la fecha del cierre de la oficina en la que viniera prestando sus servicios.

Sexto.- Bajo la premisa de la voluntariedad, y con la garantía del mantenimiento de condiciones, un número determinado de empleados podrá ser asignado temporalmente a la red del SCH como refuerzo de la acción comercial, al objeto de canalizar adecuadamente la clientela de la oficina afectada en este proceso, evitando su salida hacia la competencia.

Está previsto que por el desempeño de tal cometido el trabajador perciba por una sola vez la cantidad de 601 Euros brutos, así como para los que hayan contribuido decisivamente, la concesión de una gratificación de carácter especial, vinculado a la consecución de los objetivos sobre el mantenimiento de la clientela.

Una vez concluido el desempeño de tal cometido, la reubicación del empleado se efectuará siguiendo los criterios anteriormente reseñados.

Séptimo.- Por su parte, el Banco adoptará las medidas necesarias de reforzamiento de personal para que las oficinas receptoras de negocio puedan desenvolverse con la exigible normalidad, procurando la adecuada atención a la clientela.

Octavo.- Al objeto de continuar el necesario seguimiento de las cuestiones anteriormente descritas, dentro de los canales de comunicación y diálogo establecidos en el Marco de Relaciones Laborales, se analizarán de forma conjunta aquellas cuestiones generales que se deriven de la aplicación del citado Plan, y bilateralmente aquellas otras de carácter individual.

Noveno.- El presente Acuerdo despliega su eficacia sobre el proceso de cierre de oficinas que se lleve a cabo a partir del 1-1-02 y para el personal en activo.

No obstante, **el Banco analizará conjuntamente con cada representación sindical firmante, la situación de aquellos supuestos individualizados que, derivados del proceso de cierre de oficinas de 2000 y 2001 presenten dentro del plazo que más adelante se reseña.**

Por otra parte, excepto aquellos empleados a quienes les haya sido de aplicación cualesquiera de las medidas que conforman la política instituida por el Banco para tales situaciones, los empleados en activo afectados por el proceso de cierres de los años anteriormente reseñados, y que se encuentren acoplados a una distancia superior a 25 km., sin compensación alguna o con una compensación por kilometraje inferior a la establecida en el presente acuerdo, se beneficiarán desde el 1-5-02 y durante el tiempo que reste hasta el límite del plazo fijado a contar de la fecha del cierre, de la diferencia existente entre lo asignado y lo que corresponda, según el acuerdo, a la compensación por kilometraje, según la distancia.

El plazo de presentación de los casos es de 30 días a partir de la fecha de efectos del presente acuerdo.

Décimo.- El presente Acuerdo tendrá una vigencia inicial hasta el 31-12-02, prorrogándose automáticamente por periodos anuales, salvo que mediase denuncia expresa por el Banco o por la mayoría de la representación sindical firmante, dentro del último mes del período anual de vigencia.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento en el lugar y fecha en el encabezamiento reseñados.

Firmado:

Banco Español de Crédito, S.A.

UGT, CC.OO, FITC y CGT.